

REPÚBLICA DE CHILE  
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE  
DEPARTAMENTO DE RELACIONES INTERUNIVERSITARIAS E  
INTERNACIONALES

APRUEBA CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE  
SANTIAGO DE CHILE Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES  
DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS.

SANTIAGO, 008300 21.12.17.

VISTOS: El DFL. N° 149 de 1981, del Ministerio de  
Educación, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

La importancia para la Universidad de Santiago de Chile de  
promover la cooperación académica e interinstitucional e internacional y fomentar las relaciones bilaterales de carácter  
académico.

**RESUELVO:**

APRUEBESE el convenio, suscrito entre la Universidad de  
Santiago de Chile y el Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora de los Estados Unidos Mexicanos,  
México, con fecha 7 de abril de 2017 y cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DR. JOSÉ MARÍA LUIS  
MORA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE DE LA REPÚBLICA  
DE CHILE**

El Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora ("INSTITUTO MORA") de los Estados Unidos Mexicanos y la  
Universidad de Santiago de Chile ("UdeSantiago de Chile") de la República de Chile, en adelante denominados "las  
Partes";

**DESEANDO** contribuir a la difusión y divulgación del conocimiento en el campo de las ciencias sociales y las  
humanidades a través de la docencia y la investigación;

**CONVENCIDAS** de que el desarrollo científico es fundamental para impulsar el progreso económico y social sostenible de  
la humanidad;

**CONSCIENTES** de la importancia de la cooperación internacional para impulsar estrategias para el fortalecimiento de  
capacidades, así como la transferencia y el aprovechamiento del conocimiento;

**INTERESADAS** en colaborar conjuntamente para alcanzar el objetivo planteado en el presente Convenio;

**TENIENDO PRESENTES** las disposiciones del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno  
de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile, y del Convenio de Cooperación Cultural y  
Educativa entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile, firmados en la  
Ciudad de México, el 2 de octubre de 1990;

Han convenido lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO  
OBJETIVO**

El presente Convenio tiene como objetivo establecer el marco jurídico de referencia a través del cual las Partes realizarán  
actividades de colaboración en materia educativa, en áreas identificadas de interés común.

## **ARTÍCULO SEGUNDO MODALIDADES DE COLABORACIÓN**

Para el cumplimiento del objetivo a que se refiere el presente Convenio, las Partes llevarán a cabo las actividades de colaboración, de manera enunciativa pero no limitativa, a través de las modalidades siguientes:

- a) intercambio de personal docente;
- b) intercambio de estudiantes;
- c) coordinación de actividades de docencia;
- d) desarrollo de actividades y proyectos de investigación conjunta;
- e) organización de estancias para participar en actividades académicas;
- f) participación en seminarios y encuentros académicos;
- g) intercambio de materiales académicos y otras informaciones;
- h) participación en programas académicos especiales y de corta duración;
- i) diseño y operación de sistemas de intercambio de información y documentación de carácter académico, científico, tecnológico y pedagógico entre ambas Partes;
- j) elaboración de publicaciones científicas y material de divulgación;
- k) creación de redes y grupos de trabajo;
- l) realización de búsquedas de recursos y financiamiento para actividades académicas conjuntas, y
- m) cualquier otra modalidad de colaboración que las Partes convengan.

La operación del presente Convenio no estará condicionada a que las Partes cooperen en todas las modalidades a que se refiere el presente Artículo.

Las Partes no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

## **ARTÍCULO TERCERO CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN**

Para el desarrollo de las modalidades a que se refiere el Artículo Segundo, las Partes podrán formalizar Convenios Específicos de Colaboración, que deberán contener, en cada caso, la información siguiente:

- a) objetivos;
- b) calendario de actividades;
- c) perfil, número y estadía del personal asignado, de ser el caso;
- d) asignación de recursos humanos, técnicos, materiales y financieros;
- e) actividades de docencia, investigación, asesoría, capacitación, adiestramiento, e intercambio de personal;
- f) publicación de resultados;
- g) responsabilidad de cada una de las Partes;
- h) mecanismo de evaluación y seguimiento, y
- i) cualquier otra información que las Partes consideren necesaria.

## **ARTÍCULO CUARTO MECANISMO DE COORDINACIÓN**

El programa de intercambio de estudiantes será administrado, gestionado y organizado a través de los organismos técnicos correspondientes en ambas instituciones. En UdeSantiago de Chile la unidad encargada será el Departamento de Relaciones Internacionales e Interuniversitarias a

través de su Director/a de Relaciones Internacionales e Interuniversitarias. En el "INSTITUTO MORA", la Dirección encargada será la Dirección de Docencia, a través de su Director/a.

Para la ejecución y coordinación de las actividades de colaboración realizadas al amparo del presente Convenio, las Partes designarán a una persona responsable de darle seguimiento:

Por parte del "INSTITUTO MORA":

Dra. Enriqueta María Quiroz Muñoz, Profesora Investigadora Titular D.

Por parte de la "UDESANTIAGO DE CHILE":

Dr. Julio Pinto Vallejos, Profesor del Departamento de Historia, Facultad de Humanidades

## **ARTÍCULO QUINTO FINANCIAMIENTO**

Cada Parte financiará su propia participación en las actividades de colaboración que se desarrollen al amparo del presente Convenio, con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto en su legislación aplicable.

Las Partes podrán utilizar mecanismos de financiamiento alternos para la ejecución de las actividades de colaboración o convenir arreglos de financiamiento específicos.

Los científicos, personal docente y estudiantes de ambas Partes que se beneficien de los intercambios a que se refiere el presente Convenio serán responsables de gestionar los recursos financieros para cubrir los costos de su viaje y alojamiento.

#### **ARTÍCULO SEXTO PROPIEDAD INTELECTUAL**

Si como resultado de las actividades de colaboración desarrolladas de conformidad con el presente Convenio se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile.

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de publicación o patente, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizaran por personal de ambas Partes, la titularidad les corresponderá por igual.

En los Convenios Específicos de Colaboración que se formalicen, se deberá precisar a quien pertenece la titularidad de la propiedad intelectual derivada de las actividades de colaboración contenidas en los mismos.

Las Partes podrán hacer uso de la información que resulte de las actividades de colaboración realizadas al amparo del presente Convenio, previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

#### **ARTÍCULO SÉPTIMO RELACIÓN LABORAL**

El personal designado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de colaboración al amparo del presente Convenio continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.

Las Partes consultarán a sus autoridades competentes a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida del personal que en forma oficial intervenga en las actividades de colaboración que se deriven del presente Convenio. Este personal se someterá a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. El personal dejará el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

#### **ARTÍCULO OCTAVO SEGUROS**

Las Partes promoverán que el personal participante en las actividades de colaboración cuente con un seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de un siniestro derivado del desarrollo de tales actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

#### **ARTÍCULO NOVENO RESPONSABILIDAD CIVIL**

Las Partes se eximen de cualquier responsabilidad que pudiera generarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, las actividades se reanudarán en la forma y términos que las Partes determinen.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio, será resuelta por las Partes de común acuerdo.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO DISPOSICIONES FINALES**

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta el 31 de octubre de 2020, pudiendo ser renovado por un período de cinco años, según lo determinen las Partes, por escrito.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con sesenta (60) días de antelación.

La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de \_\_\_\_\_, el (día) de (mes) de (año), en 4 ejemplares originales en idioma español, siendo todos los textos igualmente auténticos.

**POR EL INSTITUTO DE  
INVESTIGACIONES DR. JOSÉ MARÍA LUIS  
MORA DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS**

**POR LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE  
CHILE DE LA REPÚBLICA DE CHILE**

**Dra. Diana L. Guillén Rodríguez  
Directora General**

**Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid  
Rector**

**Dra. Enriqueta María Quiroz Muñoz  
Profesora Investigadora Titular D.**

**Dr. Julio Pinto Vallejos  
Profesor del Departamento de Historia  
Facultad de Humanidades**

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL "INSTITUTO MORA" Y "UDESANTIAGO DE CHILE", SUSCRITO EL \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ DE 2017.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,**

**Dr. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, Rector**

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda a usted,

  
**GUSTAVO ROBLES LABARCA  
SECRETARIO GENERAL**

JMZ/CJR/GDLB  
IP: 80045

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1 Rectoría
- 1 Contraloría Universitaria
- 1 Dirección de Relaciones Interuniversitarias e Internacionales
- 1 Oficina de Partes
- 1 Archivo Central